

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA ORIEN
TAL INDUSTRIA ALIMENTICIA
"O.I.A." CIA. LTDA. -----
Cuantía: \$ 5.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de
la provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de febrero
del dos mil uno, ante mí, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen los señores:
WILSON LEON LEE, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios
derechos, DARWIN LEON KWAN, quien declara ser ecuatoriano,
de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y YURI
LEON KWAN, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil
soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio
y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy
fe y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: MINUTA
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de
constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de
conformidad con las estipulaciones y declaraciones siguientes:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento
de esta escritura pública, las siguientes personas: el señor WILSON
LEON LEE, de nacionalidad ecuatoriana, DARWIN LEON

2/febr/2001
Notario
21.



KWAN, de nacionalidad ecuatoriana y YURI LEON KWAN, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **-SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Las personas antes mencionadas manifiestan su voluntad de constituirse en sociedad, bajo las normas del presente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.-** La compañía que mediante este instrumento se constituye se denominará ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA "O.I.A." CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Quevedo, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en otros lugares del Ecuador y del exterior. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón, de la presente escritura pública, pudiendo prorrogarse o restringirse por la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía será de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: OBJETO SOCIAL: UNO.-** La compañía se dedicará a: UNO.- A la elaboración, fabricación, industrialización, comercialización interna o externa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de productos alimenticios en general. A la fabricación, comercialización, importación, exportación, consignación y/o representación de las maquinarias industriales requeridas para la

5.000 \$
cent.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

elaboración de productos alimenticios, maquinarias agrícolas y de construcción en general; A la comercialización, importación, exportación, consignación y/o representación por cuenta propia o de terceros de artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; artículos deportivos, de juguetería y librería; instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, laser, cassettes; todo tipo de muebles en todas sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; joyas y bisutería; bebidas alcohólicas y sus derivados; bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua y productos de cuero; telas, manteles, cortinas y alfombras; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería y pastelería, mieles naturales; productos de plástico, vidrio o cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; DOS.- A la explotación, cría y comercialización de ganado vacuno, porcino, caballar, así como de aves de corral, productos lácteos y productos de soya; A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A La actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; TRES.- Al desarrollo, comercialización, distribución, consignación y/o representación de todo tipo de programas de computación; sistemas, aplicaciones, suministros y equipos de computación; repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática y equipos de seguridad manual y computarizada; CUATRO.- La compañía



también tendrá por objeto dedicarse a la construcción, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles y de toda clase de viviendas familiares, de edificios; centros comerciales, residenciales y condominios; CINCO.- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos, que se clasifiquen como correspondencia, así como de paquetes que contengan ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal, cartas y documentos y toda clase de envíos que se remitieran desde y para el exterior; SEIS.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de : a) Asesoría en los campos jurídico, tributario, económico, inmobiliario y técnico; investigaciones de mercado y de comercialización interna; b) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas, edificios; sistemas de refrigeración y aire acondicionado, partes y repuestos; c) Transferencia de carga y de servicios complementarios a naves, tanto de combustibles como vituallas; d) Contratación, selección, evaluación y provisión de personal; e) Capacitación, asesoría y en general todo servicio relacionado con la ingeniería de personal; f) Auditoría en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; SIETE.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Supermercados y/o minimarkets; b) Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video clubes, casinos y salas de juego de azar y recreativos; OCHO.- Podrá adquirir en propiedad,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, NUEVE.- Tendrá por objeto dedicarse a: a) la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; b) Estiba, desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero, como operador portuario; DIEZ.- Se dedicará además, a través de terceros: a) El transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; b) A embalajes y almacenaje de mercaderías; ONCE.- Podrá dedicarse también al negocio de: a) Publicidad y propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; b) Producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; y c) Producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos y deportivos mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación; DOCE.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole; TRECE.- La compañía podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de invención, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los



actos señalados; CATORCE.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles y centros vacacionales; QUINCE.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada; DIECISEIS.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas; DIECISIETE.- Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías del sistema financiero y de seguros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas Generales de Socios; y a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la compañía en caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General, aceptada con unanimidad, cumpliendo lo que dispone el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, suscrito por el Gerente General y por el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Presidente, en el que constará el número de las participaciones que han suscrito, constando además, la calidad de no negociable, cumpliendo con lo que establece el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- El capital suscrito podrá ser aumentado si así lo resolviera la Junta General de Socios, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones con relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de los socios, podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de sus aportaciones al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del negocio o para la ampliación del mismo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital. Cada año la compañía segregará, de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General de Socios y su administración estará a cargo del Gerente General y del Presidente. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos. En consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

ADH



compañía. La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por la administración. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que determina el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo ciento veinte del mismo cuerpo legal. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente mas del setenta i cinco por ciento del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reunirá, cualquiera que sea la parte del capital que se encuentre reunido y representado. En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, la fecha, el día y la hora de la reunión de las sesiones. En la Junta General actuará como Secretario, el Gerente General de la compañía y a falta de éste, un Secretario Ad-Hoc designado por la misma Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario, de la Ley o del Contrato Social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.-

Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, constarán en actas firmadas por el Presidente y por el Gerente General-Secretario o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, a máquina o computadora y en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Gerente General y al Presidente, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias y representaciones en la ciudad o en otros lugares de la República y/o del extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad o del gravamen de los mismos, en cualquier forma; f) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario y fijar sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL

GERENTE GENERAL.- Al Gerente General, que podrá ser o no, socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá ser socio de la compañía. Presidirá la Junta General de Socios y firmará con el Gerente General las actas de la misma. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, debiendo ejercer en caso de subrogación, las mismas facultades que corresponde al funcionario subrogado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, el libro de actas de la compañía; e) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social u otros, por concepto de tasas o impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; g) Presentar a la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Designar y remover empleados y establecer funciones y remuneraciones; - i) Las demás atribuciones y deberes que les señalen las Juntas Generales de Socios y que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta i uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y su liquidación se hará por los liquidadores que podrán ser designados por los socios, según la forma legal. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus funciones son las determinadas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REGULACIONES.- Esta compañía se regirá por el Estatuto Social; y, en todo lo que no estuviere previsto aquí, por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, para las compañías de responsabilidad limitada y en lo que fuere aplicable, las de las anónimas. **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El socio WILSON LEON LEE suscribe UN MIL SEISCIENTAS SESENTA I CINCO participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA I DOS Dólares de los Estados Unidos de América con CINCUENTA CENTAVOS; El socio DARWIN LEON KWAN suscribe UN MIL SEISCIENTAS SESENTA I CINCO participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por

1665-
1665-
1670
0



ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA I DOS Dólares de los Estados Unidos de América con CINCUENTA CENTAVOS; y la socia YURI LEON KWAN ha suscrito UN MIL SEISCIENTAS SETENTA participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA I CINCO Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los socios fundadores en el cincuenta por ciento de cada participación por ellos suscrita y el saldo será pagado en el plazo de un año. Los socios fundadores no se reservan provecho personal, ni ninguna clase de corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital. Se adjunta el Certificado de Integración de Capital conferido por un Banco de la localidad con el que se demuestra que se encuentra pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas. DISPOSICION TRANSITORIA.- El abogado Camilo Guzñay Palacios queda autorizado para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para la constitución y obtención de la existencia jurídica de la compañía que mediante este instrumento se constituye. Agregue usted, señor Notario, todas las demás formalidades que sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Firma ilegible Camilo Guzñay Palacios, Abogado, Registro número ocho mil seiscientos once." Hasta aquí la minuta. Se agregan los documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus

/

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
006-0100166

*****2.500,00
S/ _____

QUEVEDO FEB.07 2001

Lugar y Fecha de 199__

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LEON LEE WILSON KUNG P	1705048476 US\$*****832,50
LEON KWAN DARWIN CHICWAY	910327261 US\$*****832,50
LEON KWAN YURI KA POW	1203142342 US\$*****835,00

un Total de DOS MIL QUINIENTOS 00/100*****

_____ oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA O.I.A. CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día _____
2001/05/08, a la tasa del _____, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

El Depósito, Inversión efectuado SI se encuentra amparado por la AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, respecto a la tasa de interes.

Atentamente,

Por FILANBANCO
SUCURSAL QUEVEDO

[Firma]
JEFE DE OPERACIONES

Firma Autorizada

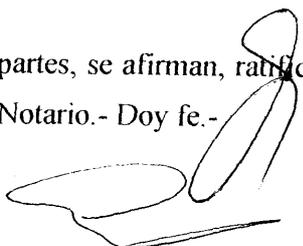


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, El
Notario.- Doy fe.-


WILSON LEON LEE

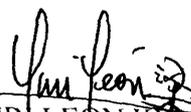
Céd. Ciu. No. 1703048476

Cert. Vot. No.


DARWIN LEON KWAN

Céd. Ciu. No. 091032726-1

Cert. Vot. No.

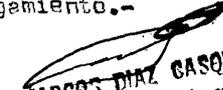

YUR LEON KWAN

Céd. Ciu. No. 1203142342

Cert. Vot. No.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo tercero de la Resolución No. 01-G-IJ-0003828 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de abril de 2001, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA " O.I.A." CIA. LTDA., otorgada ante mí el 7 de febrero del 2001. Guayaquil, siete de agosto del dos mil uno.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada Oriental Industria Alimenticia O.I.A . C. LTDA. , que antecede conjuntamente con la Resolución No.01 -G-IJ-0003 828 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías en Guayaquil, queda inscrita bajo el No.112 en el Registro Mercantil y anotada al No.5219 del Libro Repertorio. en esta fecha.- Quevedo, Diciembre 7 del 2001.